



ACTA DE AUDIENCIA No. 415-2023

CLASE DE AUDIENCIA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

DELITO HOMICIDIO CULPOSO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
27	10	2023	PALOQUEMAO	11001600002320161240700	401427	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ARIEL TEODICIO GUEVARA ALVAREZ FISCALIA 9 SECCIONAL				ariel.guevara@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: OLIVIA INES REINA				oreina@procuraduria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Defensora LIBIA YANIRA LEURO ALFONSO				yanira.leuro@emasesores.com.co recepcion@emasesores.com.co		
Acusado HENRY DIONICIO PEÑA FORERO C.C. 79420735				hdpf1967@hotmail.com		
Apoderado de Víctimas GINNA EVELIN GARCIA RAMIREZ				ginaeve_85@hotmail.com		
Víctimas Indirectas MARIA PRISCILA QUINTERO RAMIREZ OSCAR EMILIO MURCIA				mapriquira@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:14 P.M.				Finalización: 2:05 P.M.		

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiéndose verificado la



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



comparecencia del procesado, la defensora, el delegado fiscal, apoderado de víctimas y víctima indirecta María Priscila Quintero Ramírez.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Hizo una narración de la situación fáctica, respecto del accidente de tránsito de fecha 1 de octubre de 2016 donde falleció la señora DIANA CATALINA MURCIA QUINTERO, hizo referencia a los elementos materiales probatorios con los que cuenta la Fiscalía y, posteriormente solicitó que se acceda al principio de oportunidad con base en el artículo 324 Nral 7 del C.P.P., en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba por el término de dos (2) meses en favor del señor HENRY DIONICIO PEÑA FORERO, identificado con la C.C. 79420735, quién se comprometió ante la Fiscalía General de la Nación a:

“ ...

Respecto a lo consagrado en el Artículo 326 del C.P.P, las condiciones que deberá cumplir en postulado a aplicación del principio de oportunidad son:

1. Residir en la dirección Calle 155 No. 7 - 60 INT 10 , Barrancas, teléfonos 3115392437, correo electrónico hdpf1967@hotmail.com; de esta ciudad e informar a la Fiscalía cualquier cambio de dirección.
2. Presentar y vincularse a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogota en programas que le especifique la referida autoridad y contar su experiencia a todos los infractores a las normas de tránsito. Asistiendo a un total de veinte y cinco (25) cursos pedagógicos en los cuales manifestara públicamente su arrepentimiento.
3. Una vez cumplidos los cursos anteriormente referidos deberá obtener las respectivas certificaciones.
4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
5. Reparar integralmente a las víctimas indirectas por el homicidio de la señora DIANA CATALINA MURCIA QUINTERO, en la suma de ciento quince millones quinientos cinco mil pesos (\$115.505.509) en favor de las víctimas indirectas.
6. Manifestar públicamente su arrepentimiento por el hecho que se le imputo.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Apoderada de víctimas: De acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad.

Sra. María Priscila Quintero Ramírez: Sin observación

Sr Henry Dionicio Peña Forero: Realizó la manifestación pública de arrepentimiento.

Defensa: Solicito que se acoja la solicitud elevada por la fiscalía y precisó que solicitó una preclusión de investigación ante el Juzgado 33 Penal del Circuito quien la negó, siendo confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, quien indicó que la figura jurídica correspondiente es la aplicación del principio de oportunidad.

Se reinicia la audiencia siendo la 1:37 p.m.

Despacho: Una vez se estudian los elementos materiales probatorios y los argumentos esbozados por las partes se resuelve: **NO IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD al principio de oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba** en favor de HENRY DIONICIO PEÑA FORERO, identificado con la C.C. 79420735, como quiera que hay falta de carga argumentativa por parte del delegado fiscal respecto del contenido del artículo 327 inciso 3º del C.P.P., en razón a que solo enlistó los elementos materiales con los que cuenta sin establecer el mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

Fiscalía: Sin recursos

Apoderada de Víctimas: Sin recursos

Defensa: Interpone recurso de apelación y procedió a sustentarlo de manera inmediata, a través del cual solicitó se revoque la decisión de instancia y se acceda al principio de oportunidad.

Apoderada de Víctimas: Sin manifestación.

Fiscalía: Sin manifestación.

Decisión: Dijo que no se indicó en algún error en que haya incurrido la judicatura. De conformidad al artículo 179 A se declara desierto el recurso interpuesto.

Defensa: Sin recursos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Apoderada de Víctimas: Sin recursos

Fiscalía: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpone recurso la misma quedó ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 2:05 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32dd22c8-04c4-42b7-9f03-cf19a0d945e1?vcpubtoken=36222734-3fbd-4474-9adb-379da35e2973>

2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7c2cff12-6beb-4dd6-884e-a600f4468418?vcpubtoken=f082767b-1399-4f06-906e-5be085b3dd52>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76